

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de enero de 2021.

Expediente PROCESO No. 110013103014 –2020-00259-00

DEMANDANTE: SETIP INGENIERÍA S.A.

DEMANDADO: TECHNICAL PETROLEUM SERVICES ENGINEERINGS.A.S.

Auto interlocutorio No. 001.

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide recurso de reposición, en contra del auto de 9 de noviembre de 2020, mediante el cual se abstuvo de librar unas medidas cautelares.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Contrastado el argumento, respecto de que se había indicado el lugar donde se harían efectivas las medidas, no aparece que se hubiera hecho mención de tal lugar, pues se indicó:

“Que se decrete el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios señalados adelante, como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y cualquiera otra, que posea TECHNICAL PETROLEUM SERVICES ENGINEERING S.A.S., identificada con NIT N°901.287.775-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., las siguientes son entidades financieras bancarias:

Por tanto, el auto se mantiene, ya que el Artículo 83 Código General del Proceso, señala:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER EL AUTO RECURRIDO.

Las partes estense a lo resuelto en autos de esta fecha.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

**JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a14661bfa2bf5d148709919bb51c5028a56fa504df135584e8b37bc9b4d548

Documento generado en 28/01/2021 09:18:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**